



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 230 - 2023-GRU-GRI

Pucallpa, 21 SEP. 2023

VISTOS: El escrito presentado con fecha 31 de agosto de 2023 por el administrado Ricardo Felix Fasabi Obregón; MEMORANDO N°167-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 04 de agosto de 2023; MEMORANDO N°108-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UO, de fecha 07 de agosto de 2023 de fecha 10 de julio de 2023; CARTA N°001-2023-DRTC-SEM-RU/RFFO, de fecha 07 de agosto de 2023; CARTA N°069-2023-GRU-DRTC, de fecha 24 de agosto de 2023; INFORME N°158-2023-GRU-DRTC-DR-OA, de fecha 23 de agosto de 2023; INFORME N°320-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 21 de agosto de 2023; OPINIÓN LEGAL N° 022-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 12 de septiembre de 2023; OFICIO N°1169 -2023-GRU-GGR-ORAJ; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de agosto de 2023, el administrado RICARDO FELIX FASABI OBREGON, presentada ante el Gobernador Regional de Ucayali, el escrito de QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, por Incumplimiento de Deberes Funcionales, dirigido contra el Ing. MANUEL ALEJANDRO CASTRO CHAVEZ – Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali (en adelante DRTC), y JORGE LUIS ALARICO ROJAS – Jefe de la Unidad de Personal de la misma entidad, a razón de que fue rotado de su habitual cargo como Chofer – Operador Múltiple de Maquinaria Pesada, para ser asignado en la Unidad de Licencia de la Dirección de Circulación Terrestre;

Que, mediante MEMORANDO N°167-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 04 de agosto de 2023, el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez – Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se dirige a Jorge Luis Alarico Rojas – Jefe de la Unidad de Personal, a fin de comunicar que el Sr. Ricardo Felix Fasabi Obregón, a partir de la fecha pasa a laborar a la Unidad de Licencia de la Dirección de Circulación Terrestre de la Institución, debiendo informar al trabajador mediante documento correspondiente;

Que, con MEMORANDO N°108-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UO, de fecha 07 de agosto de 2023, Jorge Luis Alarico Rojas – Jefe de Unidad de Personal, se dirige al Sr. Ricardo Felix Fasabi Obregón, en atención al MEMORANDO N°167-2023-GRU-DRTC-DR, a fin de comunicar que a partir de la fecha pasara a laborar a la Dirección de Circulación Terrestre de la Sede Regional, debiendo presentarse ante el Director de dicha Dirección;

Que, con CARTA N°001-2023-DRTC-SEM-RU/RFFO, de fecha 07 de agosto de 2023, el administrado Ricardo Felix Fasabi Obregón, solicita al Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez – Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, información sobre el motivo de cambio expuesto en el MEMORANDO N°167-2023-DRTC-DR;

Que, mediante CARTA N°069-2023-GRU-DRTC, de fecha 24 de agosto de 2023, el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez – Director Regional de la DRTC se dirige al administrado, señalando que la rotación es una modalidad de desplazamiento de Personal, la cual describe el sustento en el Informe N°320-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP;

Que, con INFORME N°158-2023-GRU-DRTC-DR-OA, de fecha 23 de agosto de 2023, el Director de Administración de la DRTC, señala que: i) La rotación es una modalidad de desplazamiento de Personal que tiene sustento en el Reglamento del D.L N°276, así como en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima
Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



"Desplazamiento de Personal"; ii) Que en virtud de su poder de Dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por Necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del D.L N°276 como en el Manual Normativo de Personal N°092-92-DNP "Desplazamiento de Personal (...);

Que, mediante INFORME N°320-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 21 de agosto de 2023, el Jefe de Unidad de Personal de la DRTC, concluye: (...) 8) Que, en virtud de su poder de dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del D.L N°276 como en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"; 9) Que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento que consiste en la reubicación del servidor de carrera al interior de la entidad para desempeñar funciones acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado (...)

Que, con CARTA N° 028-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de septiembre de 2023, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corre traslado al Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez, respecto a la Queja por Defecto de Tramitación por incumplimiento de Deberes Funcionales, para que en el término de (01) día hábil, después de recepcionada la presente carta, realice su informe de descargo;

Que, la queja administrativa es un medio de impulso de trámite del procedimiento administrativo; esta no pretende subsanar el vicio de decisión, sino de responsabilidad funcional del servidor o funcionario vinculado a la conducción y ordenación del procedimiento; se interpone para hacer cumplir las garantías y los principios del procedimiento administrativo, para que se cumplan los términos y los plazos establecidos por la ley, contenidos en normas de carácter público y consecuentemente de obligatoria observancia y cumplimiento;

Que, al respecto, el Artículo 169.1° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (En adelante TUO de la Ley N°27444), establece que, "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, seguidamente el numeral 169.2 de la citada norma, precisa; la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; requisito elemental que el quejoso debe exponer en su documento de queja; va dirigido contra el funcionario o servidor que por inacción viene paralizando el trámite, infringiendo los plazos, incumpliendo los deberes funcionales u omitiendo el trámite en un procedimiento administrativo;

Que, bajo el contexto de lo argumentado y las normas invocadas, el administrado Ricardo Felix Fasabi Obregón, en su escrito de queja administrativa por defecto de tramitación interpuesto, solicita: i) se dicte las medidas correctivas respecto al procedimiento de rotación de personal, dictado en su agravio; ii) se deje sin efecto el Memorando N°167-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por el quejado Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez, así como el Memorando N°108-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el quejado Jorge Luis Alarico Rojas, donde ordenan su rotación laboral de forma irregular; iii) se disponga se reponga al cargo que venía ejerciendo desde hace 40 años, esto es, Chofer y Operador múltiple de Maquinaria pesada, en el Servicio de Equipo Mecánico;

Respecto al Quejado Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez – Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali

Que, en mérito al MEMORANDO N°167-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez – Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el administrado Ricardo Felix Fasabi Obregon, fue cambiado



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



de lugar de prestación de servicios, siendo asignado para laborar en la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali;

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N°276 aprobado mediante D.S N°005-90-PCM, señala que: "La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados"; asimismo el Artículo 78° del mismo reglamento, expresa que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"

Que, del mismo modo, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2, respecto a la Rotación lo siguiente:

- i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada
- ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- iii) Supone el desempeño de funciones similares, acorde con el grupo ocupacional en el que se encuentra ubicado el servidor.
- iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles en el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.

Que, el numeral 3.2.4 del referido Manual, señala que, la rotación en el lugar habitual de trabajo puede hacerse efectivo mediante memorándum de la máxima autoridad administrativa;

Que, estando a lo antes expuesto, se verifica que la rotación del administrado se realizó en mérito al MEMORANDO N°167-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 04 de agosto de 2023, el mismo que fue suscrito por el Ing. Manuel Alejandro Castro Chávez.- Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, siendo este la máxima autoridad administrativa al interior de la entidad, sustentado dicha rotación en la Necesidad Institucional que presenta la entidad, conforme se verifica del INFORME N°320-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UP, de fecha 21 de agosto de 2023 y del INFORME 158-2023-GRU-DRTC-DR-OA, de fecha 23 de agosto de 2023; en consecuencia queda enervado el presunto incumplimiento de deberes funcionales del quejado, por cuanto actuó conforme a las funciones que le fueran conferidas, y atendiendo además que la asignación a un cargo siempre es temporal y esta es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado;

Respecto al Quejado José Luis Alarico Rojas – Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali

Que, el numeral 169.2 del Artículo N° 169 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; considerando que respecto al quejado Jorge Luis Alarico Rojas, su jefe inmediatamente superior es el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, entonces esta instancia administrativa no resulta competente para establecer su responsabilidad en la queja presentada, debiendo el administrado tramitarlo ante la instancia correspondiente;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°022-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI de fecha 12 de septiembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina: i) Declarar INFUNDADA la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN por incumplimiento de Deberes Funcionales, presentado con fecha 31 de agosto de 2023, por el administrado RICARDO FELIX FASABI OBREGON, contra el Ing. MANUEL



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Búsqueda de la unidad, la paz y el desarrollo"



ALEJANDRO CASTRO CHAVEZ – Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali; ii) Declarar IMPROCEDENTE la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN por incumplimiento de Deberes Funcionales, presentado con fecha 31 de agosto de 2023, por el administrado RICARDO FELIX FASABI OBREGON, contra JORGE LUIS ALARICO ROJAS – Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali; por cuanto el Jefe inmediatamente superior es el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, no siendo esta instancia administrativa competente para establecer su responsabilidad.

Que, al amparo de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN por incumplimiento de Deberes Funcionales, presentado con fecha 31 de agosto de 2023, por el administrado RICARDO FELIX FASABI OBREGON, contra el Ing. MANUEL ALEJANDRO CASTRO CHAVEZ – Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali; por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN por incumplimiento de Deberes Funcionales, presentado con fecha 31 de agosto de 2023, por el administrado RICARDO FELIX FASABI OBREGON, contra JORGE LUIS ALARICO ROJAS – Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali; por cuanto el Jefe inmediato superior es el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, no siendo esta instancia administrativa competente para establecer su responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, para conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quito
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

